

Bogotá D.C., <<FechaRadicado>>

PARA: BIBIANA LISSETTE SANDOVAL BAEZ
Grupo de Atención, Participación Ciudadana y Comunicaciones.

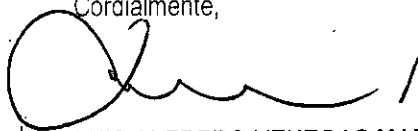
DE: LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo.

ASUNTO: Remisión **Aviso No.7 del 28 de enero del 2025-** Título Minero DJM-121-Proceso de cobro coactivo **No 35-2023.**

Con un atento saludo, remito el **Aviso No.7** y copia de la Resolución No.0094 del 21 de octubre de 2024 "Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 035-2023 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, adelantado en contra de las sociedades GRA- VENERA RIO AMAIME LTDA identificada con NIT. No. 900.229.350 y la sociedad ARENERAS AMAIME LTDA identificada con NIT No. 900.229.684 por las obligaciones económicas declaradas en virtud del Contrato de Concesión DJM-121". Con el fin de que sea publicado el día **28 de enero del 2025**, en un lugar de acceso al público de la entidad, para cumplir el trámite de notificación consagrado en el artículo 568 del Estatuto Tributario que reza:

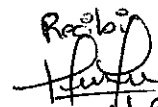
"Notificaciones devueltas por el correo. Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal" (Negritas fuera de texto).

Cordialmente,



LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

Anexos: Aviso No.7 del 28 de enero del 2025, y copia de la Resolución No.0094 del 21 de octubre de 2024.
Copia: "No aplica".
Elaboró: Karen Méndez -Abogada Grupo de Cobro Coactivo
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: <<FechaRadicado>>.
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: Total.
Archivado en: Título Minero DJM-121-Proceso de cobro coactivo No 35-2023.


Karen Méndez
27 / 01 / 2025.

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal
Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia
Conmutador: (+57) 601 220 19 99
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

Página | 1

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 28 ENERO DEL 2025

EL FUNCIONARIO DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 y la resolución No 1000 del 29 de noviembre del 2023, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

Título	Nombre	NIT	Proceso	Valor de la deuda	Acto administrativo	Aviso
DJM-121	GRAVENERA RIO AMAIME LTDA ARENERAS AMAIME LTDA	900229350 900229684	035-2023	TRES MILLONES CIENTO CUARENTA YOCHO MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$3.148.336,00) más los intereses y/o la indexación que se cause hasta el día de su pago efectivo.	Resolución No.0094 del 21 de octubre de 2024 <i>“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 035-2023 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, adelantado en contra de las sociedades GRAVENERA RIO AMAIME LTDA identificada con NIT. No. 900.229.350 y la sociedad ARENERAS AMAIME LTDA identificada con NIT No. 900.229.684 por las obligaciones económicas declaradas en virtud del Contrato de Concesión DJM-121”.</i>	7

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario, adicional se indica que, contra la Resolución No.0094 del 21 de octubre de 2024, no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra de la Resolución No.0094 del 21 de octubre de 2024, en dos (02) folios.

Abogada a Cargo: Karen Méndez González


LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURÍDICA GRUPO DE COBRO COACTIVO

RESOLUCIÓN No.0094
Del 21 - Octubre - 2024

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 035-2023 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, adelantado en contra de las sociedades GRAVENERA RIO AMAIME LTDA identificada con NIT. No. 900.229.350 y la sociedad ARENERAS AMAIME LTDA identificada con NIT No. 900.229.684 por las obligaciones económicas declaradas en virtud del Contrato de Concesión DJM-121".

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 1000 del 29 de noviembre de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, *profirió la Resolución 727 del 05 de septiembre del 2019*. Por medio de la cual se declara la caducidad dentro del contrato de concesión No. DJM-121", y la Resolución 569 del 28 de mayo de 2021 "por medio de la cual se modifica la resolución No. VSC 727 del 05 de septiembre de 2019 y se toman otras disposiciones" En dichos actos administrativos se declara que la sociedad GRAVENERA RIO AMAIME LTDA identificada con NIT. No. 900.229.350 y la sociedad ARENERAS AMAIME LTDA identificada con NIT No. 900.229.684, en su condición de titulares del contrato de concesión No. DJM-121, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:
 - TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$3.148.336,00) por concepto de pago extemporáneo de visita de fiscalización del año 2011, requerida mediante el AUTO GTRC No. 0364-11 del 19/11/2011, más los intereses que se causen a partir del 05 de febrero de 2015 y hasta la fecha efectiva de su pago.
2. Que, las Resoluciones relacionadas anteriormente, prestan mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriadas, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro.
3. Que, mediante **Auto No. 073 del 08 de marzo de 2023**, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, libró mandamiento de pago en el proceso de cobro coactivo No. 035-2023 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, adelantado en contra de las sociedades GRAVENERA RIO AMAIME LTDA identificada con NIT. No. 900.229.350 y la sociedad ARENERAS AMAIME LTDA identificada con NIT No. 900.229.684 por las obligaciones económicas derivadas del *del Contrato de Concesión DJM-121*, por la suma capital de **TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$3.148.336,00)**, por concepto de pago extemporáneo de visita de fiscalización del año 2011, más los intereses que se generen desde el 05 de febrero de 2015, hasta la fecha efectiva de pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.
4. Que, el referido mandamiento de pago fue notificado de la siguiente manera:

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 035-2023 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, adelantado en contra de las sociedades GRAVENERA RIO AMAIME LTDA identificada con NIT. No. 900.229.350 y la sociedad ARENERAS AMAIME LTDA identificada con NIT No. 900.229.684 por las obligaciones económicas declaradas en virtud del Contrato de Concesión DJM-121".

- Tenemos que, en relación a la sociedad ARENERAS AMAIME LTDA identificada con NIT No. 900.229.684, esta se notificó por correo enviado con el oficio No: :20231220550961, recibido el 11 de diciembre de 2023, conforme al artículo 565 del Estatuto Tributario.
 - De otra parte, en relación con la sociedad GRAVENERA RIO AMAIME LTDA identificada con NIT. No. 900.229.350, esta sociedad fue notificada mediante aviso No. 53 publicado el 25 de septiembre del 2024, de conformidad con lo señalado en artículo 568 del Estatuto Tributario
5. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor no efectuó el pago de las obligaciones objeto de cobro, ni propuso excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario. "
6. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el termino para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como los dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 035-2023 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, adelantado en contra de las sociedades GRAVENERA RIO AMAIME LTDA identificada con NIT. No. 900.229.350 y la sociedad ARENERAS AMAIME LTDA identificada con NIT No. 900.229.684 por las obligaciones económicas derivadas del *del Contrato de Concesión DJM-121*, por la suma capital de **TRES MILLONES CIENTO CUARENTA YOCHO MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$3.148.336,00)**, por concepto de por concepto de pago extemporáneo de visita de fiscalización del año 2011, más los intereses que se generen desde el 05 de febrero de 2015, hasta la fecha efectiva de pago, así como los gastos y costas del proceso causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se efectúe su pago total.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación de los bienes de propiedad del ejecutado, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

TERCERO: DECRETAR EL SECUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas al ejecutado previa su tasación.

SEXTO: ABONAR a la deuda los títulos de depósito judicial que se encuentren depositados a órdenes de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso.

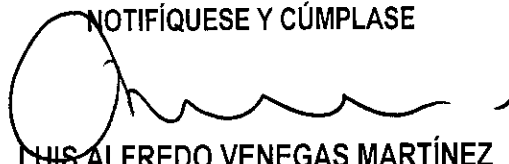
SEPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el Inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario a las sociedades GRAVENERA RIO AMAIME LTDA identificada con NIT. No. 900.229.350 y la sociedad ARENERAS AMAIME LTDA identificada con NIT No. 900.229.684.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 035-2023 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, adelantado en contra de las sociedades GRAVENERA RIO AMAIME LTDA identificada con NIT. No. 900.229.350 y la sociedad ARENERAS AMAIME LTDA identificada con NIT No. 900.229.684 por las obligaciones económicas declaradas en virtud del Contrato de Concesión DJM-121".

OCTAVO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C a los 21 - Octubre - 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

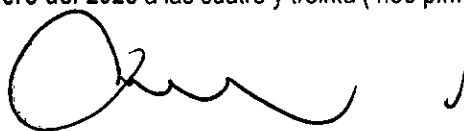
Proyectó: Karen Méndez González- Gestor Grupo Cobro Coactivo

Revisó: Luis Alfredo Venegas Martínez- Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo



Bogotá D.C., 28 de enero del 2025.

Para notificar la Resolución No.0094 del 21 de octubre de 2024 *"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 035-2023 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, adelantado en contra de las sociedades GRAVENERA RIO AMAIME LTDA identificada con NIT. No. 900.229.350 y la sociedad ARENERAS AMAIME LTDA identificada con NIT No. 900.229.684 por las obligaciones económicas declaradas en virtud del Contrato de Concesión DJM-121"*. Se fija en un lugar visible y público del Grupo de Atención, Participación Ciudadana y comunicaciones, a las siete y treinta (7:30 a.m.), por el término de un (1) día hábil, se desfija hoy 28 de enero del 2025 a las cuatro y treinta (4:30 p.m.).



LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo